VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y AVISO DE LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-030 DE 2026

Mocoa, Putumayo, 5 de noviembre de 2026.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Entidad Contratante	Municipio de Mocoa – Putumayo (NIT 800.102.891-6)
Dependencia que promueve el proceso	Secretaria Financiera y Administrativa Municipal / Oficina de Contratación Municipal
Modalidad de selección	Mínima cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)
No. del proceso	MC-030 DE 2026
Objeto del contrato	APOYO A LA CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, PARA LA ALCALDÍA DE MOCOA PUTUMAYO, DE ACUERDO A LOS NUEVOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTATAL PUTUMAYO
Presupuesto oficial	$49.025.340,00 M/CTE, IVA incluido
CDP	No. 2026002394, expedido el 21-10-2026, vigencia 31-12-2026
Fuente de financiación	SGP – Propósito General – Libre Destinación (recurso 1.3.3.8.04)
Fecha del presente documento	5 de noviembre de 2026

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Las convocatorias limitadas a Mipymes en Colombia están reguladas por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado integramente por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 ("Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"), y reglamentadas por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 (Convocatorias limitadas a Mipyme), 2.2.1.2.4.2.3 (Limitaciones territoriales) y 2.2.1.2.4.2.4 (Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas) del Decreto 1082 de 2015, que constituyen el marco normativo operativo aplicable al presente proceso. Complementariamente, la clasificación del tamaño empresarial de los solicitantes se rige por el artículo 2.2.1.13.2.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, adicionados por el Decreto 957 de 2019, y por la Resolución 2225 de 2019 del DANE, criterio actualmente vigente basado en los ingresos por actividades ordinarias anuales, según el sector económico (manufactura, servicios o comercio).

La Ley 590 de 2000 (modificada por la Ley 905 de 2004), la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2069 de 2020 conforman el marco de política pública de fomento a las Mipymes colombianas como instrumento de desarrollo empresarial.

Oportunidad de las solicitudes en la modalidad de mínima cuantía

Tratándose de un proceso de mínima cuantía, el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas se pueden presentar dentro del mismo término previsto para formular observaciones a la invitación. El parágrafo del mismo artículo remite a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 y ordena indicar, en el aviso del numeral 4, si en el proceso aplican las limitaciones territoriales del artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Por su parte, el numeral 4 dispone que, una vez publicado este aviso, los proponentes contarán con un término de mínimo un (1) día hábil para presentar sus ofertas.

III. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE VALOR

Norma aplicable: numeral 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020) y artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021).

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fijó para la vigencia 2026 el equivalente en pesos colombianos del umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) en la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497,00) M/CTE, valor difundido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente con base en la tasa de cambio determinada por el MinCIT.

El presupuesto oficial del proceso MC-030 DE 2026 asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340,00) M/CTE, IVA incluido, suma INFERIOR al umbral vigente de $511.708.497,00. En consecuencia, SE ACREDITA el requisito de valor previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

IV. SOLICITUDES DE LIMITACIÓN RECIBIDAS

Norma aplicable: numeral 2 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020) y artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021).

Dentro del término previsto en el cronograma del proceso para formular observaciones a la Invitación Pública (numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), se recibieron a través de la plataforma SECOP II las siguientes solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes:

No.	Empresa solicitante	NIT	Fecha radicado	Domicilio (Cámara de Comercio)	Alcance solicitado
1	LEGALING CONSULTORES S.A.S. ZOMAC	901.976.518-1	04/11/2026 – 9:18 a. m.	Mocoa, Putumayo	MUNICIPAL (Mocoa)
2	DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC	901.427.890-0	04/11/2026 – 9:30 a. m.	Mocoa, Putumayo	MUNICIPAL (Mocoa)

Ambas empresas solicitaron de manera expresa la limitación territorial de la convocatoria a Mipymes con domicilio principal en el Municipio de Mocoa, y las dos tienen su domicilio principal en ese municipio, según sus certificados de existencia y representación legal.

V. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Norma aplicable: artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021); Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.1.13.2.1; Resolución DANE 2225 de 2019.

La secretaria financiera y administrativa municipal verificó la documentación aportada por cada solicitante. Los resultados se presentan a continuación:

REQUISITO OBJETO DE VERIFICACIÓN	LEGALING CONSULTORES S.A.S. ZOMAC 901.976.518-1	DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC 901.427.890-0
1. Solicitud radicada dentro del término para formular observaciones a la invitación – Art. 2.2.1.2.1.5.2 núm. 3 y parágrafo, Dec. 1082/2015, modif. Dec. 1860/2021	CUMPLE	CUMPLE
2. Manifestación expresa de interés en limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Mocoa – Art. 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3, Dec. 1082/2015	CUMPLE	CUMPLE
3. Certificación de clasificación de tamaño empresarial suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal (Art. 2.2.1.2.4.2.4 Dec. 1082/2015; Dec.	CUMPLE	CUMPLE

REQUISITO OBJETO DE VERIFICACIÓN	LEGALING CONSULTORES S.A.S. ZOMAC 901.976.518-1	DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC 901.427.890-0
1074/2015 art. 2.2.1.13.2.1, adicionado por el Dec. 957/2019; Resolución DANE 2225 de 2019)		
4. Certificado de Existencia y Representación Legal con: (i) mínimo un (1) año de existencia, y (ii) expedición reciente – Art. 2.2.1.2.4.2.2 inc. 1 y Art. 2.2.1.2.4.2.4 Dec. 1082/2015	CUMPLE	CUMPLE
5. El objeto social permite ejecutar el contrato (consultoría jurídica en contratación estatal y capacitación) – Art. 2.2.1.2.4.2.2 inc. 3 Dec. 1082/2015	CUMPLE	CUMPLE
6. Domicilio principal en el Municipio de Mocoa – Art. 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 Dec. 1082/2015	CUMPLE	CUMPLE
7. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de la Junta Central de Contadores sin antecedentes disciplinarios, vigente a la fecha de la solicitud	CUMPLE (Andrés Felipe Romero Aguirre, T.P. 312390-T; certificado JCC del 05/08/2026)	CUMPLE (Víctor Alejandro Rodríguez López, T.P. 213923-T; certificado JCC del 16/09/2026)
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN (requisitos para la limitación a Mipymes colombianas con domicilio en el Municipio de Mocoa)	**CUMPLE LA TOTALIDAD DE REQUISITOS**	**CUMPLE LA TOTALIDAD DE REQUISITOS**

Como resultado de la verificación, se constata que las empresas LEGALING CONSULTORES S.A.S. ZOMAC y DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC acreditan la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), con domicilio principal en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

VI. PROCEDENCIA DE LA LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES COLOMBIANAS

Limitación nacional a Mipymes colombianas (Art. 2.2.1.2.4.2.2)

El requisito relacionado con el valor del proceso se encuentra acreditado conforme al análisis efectuado en el numeral III. Igualmente, las solicitudes se presentaron dentro del término previsto en el cronograma del proceso para formular observaciones, por lo que corresponde determinar el cumplimiento del requisito de concurrencia mínima previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Realizada la verificación de la documentación aportada, se determinó que LEGALING CONSULTORES S.A.S. ZOMAC y DOTACIONES SUMINISTROS Y LOGÍSTICA AVANZAR DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC acreditan su condición de Mipyme, cuentan con mínimo un (1) año de existencia y, tratándose de personas jurídicas, su objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el presente proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad cuenta con dos (2) solicitudes válidas de Mipymes colombianas, número que corresponde al mínimo exigido por la normativa aplicable. En consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y procede limitar la convocatoria del Proceso de Minima Cuantía No. MC-030 DE 2026 a MIPYMES COLOMBIANAS.

VII. PROCEDENCIA DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL AL MUNICIPIO DE MOCOA

Norma aplicable: parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (modificados por los artículos 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021).

El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las Entidades Estatales para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Colombia Compra Eficiente ha precisado que se trata de una facultad discrecional, que debe soportarse en el análisis del sector y motivarse (Concepto C-1161 de 2025), y que

el beneficio cobija únicamente a las Mipymes con domicilio principal en el lugar de ejecución, no a las que solo tengan allí sucursales o agencias (Concepto C-676 de 2025). La Entidad ejerce esta facultad con fundamento en las siguientes razones:

VIII. DECISIÓN

Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el MUNICIPIO DE MOCOA informa a los interesados que:

EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-030 DE 2026 LIMITA LA PARTICIPACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE MOCOA – PUTUMAYO.

En consecuencia, solo se aceptarán las ofertas presentadas por Mipymes colombianas con domicilio principal en el Municipio de Mocoa, o por proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes que cumplan esa condición. Los oferentes deberán acreditar con su oferta su condición de Mipyme y su domicilio principal, con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Conforme a la Invitación Pública, en la convocatoria limitada no rige el requisito habilitante diferencial para Mipymes.

Las ofertas se presentarán en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, con un término de mínimo un (1) día hábil contado a partir de la publicación del presente aviso (numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

La presente determinación se adopta una vez verificado que el valor del proceso se encuentra dentro del umbral establecido por la normativa aplicable y que la Entidad recibió, dentro del término correspondiente, dos (2) solicitudes válidas de Mipymes colombianas con domicilio principal en el Municipio de Mocoa que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para la procedencia de la limitación.

La presente decisión se adopta de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por los artículos 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021.

El presente aviso se publica en la plataforma SECOP II en cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Se expide en Mocoa, Putumayo, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ALBERS JAVIER SALAS PUSIL
Secretario Financiero y Administrativo Municipal
Municipio de Mocoa

ANDREA DEL PILAR AGUILAR ARCOS
Jefe de Contratación Municipal
Municipio de Mocoa – Putumayo